



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80. REALES AL AÑO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.

Circulares.

Hallándose vacante una plaza de guarda de montes de esta provincia, con el sueldo anual de 300 escudos, y estando autorizados los Gobernadores, según decreto de 28 de Agosto último, para proveerlas, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, presenten los que deseen optar á ella y reúnan los requisitos que se citan en el art. 4.º del mencionado decreto, las instancias documentadas en la Sección de Fomento.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

«Art. 4.º Es requisito necesario para obtener la plaza de sobreguarda ó guarda de montes saber leer y escribir correctamente, tener de 25 á 40 años de edad y las condiciones de robustez y agilidad que exige el penoso servicio de los montes, no menos que las de moralidad y buena reputación.

Sarán preferidos para los nombramientos los cesantes del ramo con buenas notas y los licenciados del ejército y de la Guardia civil.»

Los Sres. Alcaldes, Jefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de Pedro Ochotorena, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido ponerlo á disposición del señor Juez de primera instancia del partido de Sos.—Eduardo de la Loma.

Señas de Pedro Ochotorena.

Estatura regular, bien parecido, el pelo á lo romano y viste á lo navarro.

La Dirección general de Contribuciones, en orden circulada á las Administraciones de Hacienda pública en 16 de Abril de 1861, dispuso se previniera á los Alcaldes no verificaran ninguna traslación de dominio en los amillaramientos de la riqueza inmueble, sin que previamente se hiciese constar los interesados por los respectivos documentos que estos habían sido presentados al registro, hoy de la Propiedad, y satisfecho el im-



puesto hipotecario en los casos que procediese. Sin embargo, por los datos que obran en este Ministerio puede afirmarse que en varios distritos municipales se ha dado al olvido aquella prevención, llegando al extremo de que el más informal aviso de cesion de cualquier interesado, basta á alterar en los cuadernos de riqueza el nombre del contribuyente, supuesto dueño ó poseedor de un inmueble. Este sistema abusivo ataca al objeto de la ley hipotecaria, que si no hizo obligatoria la inscripcion en el registro de la Propiedad, procuró por varias prescripciones hacerla necesaria; elude el impuesto hipotecario con perjuicio de los intereses del Tesoro y con injusticia relativa para con los que, obedientes á las leyes fiscales, cumplen puntualmente sus mandatos; amengua la fé que debe prestarse á los documentos de la estadística territorial, base de la contribucion directa más importante y más necesitada de exactitud y precision; y contraría, por último, otros fines políticos y administrativos igualmente atendibles. En su consecuencia, el Regente del Reino se ha servido disponer que renueve V. S. á los Alcaldes de esa provincia la prescripcion citada, previniéndoles severamente bajo su responsabilidad que no autoricen alteracion alguna de nombre en los amillaramientos de sus pueblos respectivos, sin prévia presentacion de los documentos traslativos de dominio registrados en el de la Propiedad y con la nota de exencion ó de pago del impuesto hipotecario, segun procede en cada caso.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Juntas periciales y señores de Ayuntamientos, á quienes encargo su más exacto cumplimiento.—Eduardo de la Loma.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de setenta y cinco escudos, el aprovechamiento de los pastos de los montes Dehesa privilegiada de la Junquera, de Invierno, y comun de la derecha del rio del pueblo de Trasobares.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 31 del actual, en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de

condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1869.—El Ingeniero Jefe del distrito, Faustino Bellido.

Hallándose vacante la Secretaría del pueblo de Utebo, y consistiendo su dotacion en 500 escudos anuales y casa, se procede á su anuncio para que los aspirantes presenten las solicitudes documentadas en el término que marca la ley.

Utebo 13 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Mariano Mesonada.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Cabañas, en esta provincia de Zaragoza, por dimision del que la obtenia; su dotacion es de 300 escudos; los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, la cual se proveerá á los veinte dias despues de publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cabañas 1.º de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Ildefonso Logroño.

La Secretaria del Ayuntamiento de Luceni se halla vacante, con el sueldo anual de 264 escudos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas, como previene la ley, en la Alcaldía del mismo en el término de un mes, contado desde el dia en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Luceni 12 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Lázaro Santos.

La Secretaria del pueblo de El Frasnó, dotada con 300 escudos anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba, efecto de su mal estado de salud, y se proveerá en el término de un mes, contado desde el dia en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Será obligacion del Secretario el actuar y confeccionar todos los documentos de la competencia del Ayuntamiento, excepto la formacion de amillaramiento, quedando obligado á responder de las comisiones y demás perjuicios que pudieran seguirse á la Corporacion por la falta de cumplimiento de los servicios encomendados á la misma que sean peculiares de la Secretaría.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro del plazo señalado á esta Alcaldía.

El Frasnó 12 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Juan Aracuri.

La Junta repartidora de la contribucion del Impuesto personal de la ciudad de Tarazona ha dispuesto que por término de ocho dias se exponga

al público en las oficinas del Municipio la relación de haberes diarios fijados a los contribuyentes de dicho Impuesto, para el repartimiento del año actual económico.

Lo que se hace saber á sus vecinos y hacendados forasteros, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 34 de la ley.

Tarazona 11 de Diciembre de 1869.—El Alcalde segundo, Alejandro Jubera.

La Junta repartidora del Impuesto personal de Pinseque hace saber: que todos los vecinos y terratenientes del mismo presenten en el término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones juradas del haber diario que disfruten, con arreglo á Instrucción.

Pinseque 9 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, P. O., Angel Sangros.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Lechon se halla de manifiesto, por el término de cinco dias, el reparto del Impuesto personal, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que tengan que dirigir contra él.

Lechon 13 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Fidel Lorente.

La Junta repartidora del Impuesto personal del pueblo de Ruesca hace saber á los vecinos y terratenientes del mismo, que en el término de ocho dias desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deberán presentar las declaraciones juradas del haber que les corresponde con arreglo á la ley del referido Impuesto.

Ruesca 13 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Eugenio Leon.

La Junta repartidora del Impuesto personal de la villa de Magallon hace saber á los vecinos y erratenientes, presenten en el término de ocho dias las declaraciones juradas de los haberes que disfrutan, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 10 de Agosto último.

Magallon 12 de Diciembre de 1869.—El Alcalde Presidente, Vicente Bea.

El repartimiento del Impuesto personal de Lagata se halla expuesto al público por término de cinco dias, en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, segun previene el art. 30 de la Instrucción.

Lagata 16 de Diciembre de 1869.—El Sr. Alcalde no sabe firmar, D. S. O., Constantino Latorre, Secretario.

La Junta repartidora del Impuesto personal de Malejan hace saber á los vecinos y terratenientes

del mismo presenten en la Secretaría municipal, en el término de ocho dias, las declaraciones juradas del haber diario que disfrutan, con arreglo á Instrucción.

Por disposicion del Ayuntamiento y Junta repartidora de esta villa, se previene á los vecinos y terratenientes de la misma, que en el término de ocho dias presenten en la Secretaría de este Municipio las declaraciones juradas que disponen los artículos 4.º y 5.º de la Instrucción de 10 de Agosto último.

Vierlas 11 de Diciembre de 1869.—D. O. del señor Alcalde, Juan Palacios, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Godojos se halla de manifiesto por cinco dias el repartimiento del Impuesto personal del año corriente, para que los contribuyentes se enteren de él.

Godojos 12 de Diciembre de 1869.—Por acuerdo de la Junta, Manuel Garcia, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Ambel se halla de manifiesto, por término de ocho dias, el reparto del Impuesto personal correspondiente al presente año económico, á fin de que los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros, puedan enterarse de él y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Ambel 13 de Diciembre de 1869.—El Presidente interino, Jorje Berna.

En la Secretaría de Embid de la Ribera se admiten por término de ocho dias las declaraciones juradas de los haberes que disfrutan diariamente, para llevar á efecto el reparto del Impuesto personal.

En la Secretaría del pueblo de Calmarza se halla de manifiesto por el término de seis dias el reparto del Impuesto personal, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que tengan que dirigir contra él.

SECCION DE COMUNICACIONES.

CORREOS.

En esta Subinspeccion se halla detenida una carta, nacida en uno de los buzones de estas oficinas, por contener un objeto ó cuerpo duro, en cuya forma no puede cursar por el servicio de correos, segun Instrucción. Es dirigida dicha carta «Para D. Joaquin Gimeno, Sr. D. Mariano Sañanas, del comercio, Huesca.»

Lo que se hace saber para conocimiento del interesado expedidor de dicha carta. Zaragoza 13 de Diciembre de 1869.—El Subinspector, Luciano Guerrero de Escalante.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Octubre último.

| PUEBLOS. | PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA. | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--------------------------------------|---------------|---------------|---------------|-----------------|---------------|---------------|--------------|-------------------|---------------|--------------|--------------|--------------|-----------------|--|
| | GRANOS. | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | | | |
| | TRIGO. | CEBADA. | CEN- TENO. | MAIZ. | GAR- BANZOS. | ARROZ. | ACEITE. | VINO. | AGUAR- DIENTE. | CAR- NERO. | VACA. | TO- CINO. | DE TRIGO. | DE CE- BADA. | |
| | FANECA. | | | ARROBA. | | ARROBA. | | | LIBRA. | | | ARROBA. | | | |
| Esc. Mts. | | Esc. Mts. | | Esc. Mts. | | Esc. Mts. | | Esc. Mts. | | Esc. Mts. | | Esc. Mts. | | Esc. Mts. | |
| Ateca..... | 3'451 | 1'341 | 1'479 | » | 3'400 | 2'700 | 5'588 | 0'406 | 2'200 | 0'174 | » | 0'350 | 0'175 | » | |
| Belchite.... | 3'000 | 1'100 | » | » | » | » | 6'800 | 0'400 | 3'600 | 0'200 | » | 0'300 | 0'100 | » | |
| Borja..... | 2'800 | 1'200 | » | » | 3'400 | 2'600 | 5'800 | 0'550 | 2'600 | 0'223 | » | 0'390 | 0'100 | » | |
| Calatayud.. | 3'350 | 1'525 | 1'900 | 2'050 | 2'000 | 2'000 | 5'800 | 0'500 | 1'500 | 0'218 | 0'190 | 0'400 | 0'500 | 0'500 | |
| Caspe..... | 3'500 | 1'650 | » | » | 5'600 | 2'500 | 4'800 | 0'700 | 2'600 | 0'250 | » | 0'400 | 0'110 | 0'100 | |
| Daroca..... | 3'592 | 1'592 | 1'875 | » | 5'750 | 2'150 | 6'700 | 0'456 | 2'800 | 0'176 | 0'142 | 0'216 | 0'200 | 0'250 | |
| Ejea..... | 3'700 | 1'800 | 1'200 | 1'200 | 8'800 | 3'600 | 6'800 | 0'300 | 3'800 | 0'300 | » | 0'400 | 0'250 | » | |
| La Almunia.. | 5'000 | 3'000 | » | 2'800 | 5'000 | 3'400 | 6'800 | 0'600 | 3'500 | 0'500 | 0'125 | 0'250 | 0'250 | » | |
| Pina..... | 3'600 | 1'380 | » | 1'920 | 6'666 | 2'777 | 5'925 | 0'771 | 2'777 | 0'223 | » | 0'354 | 0'185 | 0'185 | |
| Sós..... | 3'300 | 1'500 | » | » | 7'200 | 3'400 | 5'400 | 0'900 | 1'200 | 0'170 | » | 0'200 | 0'300 | » | |
| Tarazona... | 4'000 | 1'500 | 2'500 | 2'600 | 6'400 | 3'100 | 5'200 | 0'550 | 2'100 | 0'130 | » | 0'250 | 0'120 | 0'120 | |
| Zaragoza.. | 3'997 | 1'672 | 1'980 | 1'126 | 3'425 | 2'408 | 5'637 | 0'850 | 2'964 | 0'227 | 0'223 | 0'350 | 0'130 | » | |
| TOTALES. | 43'390 | 19'260 | 10'734 | 12'696 | 57'641 | 30'635 | 71'250 | 6'983 | 31'641 | 2'791 | 0'680 | 3'856 | 2'420 | 1'155 | |
| <i>Precio-medio general en la provincia.....</i> | <i>3'615</i> | <i>1'605</i> | <i>1'789</i> | <i>2'116</i> | <i>5'240</i> | <i>2'785</i> | <i>5'937</i> | <i>0'581</i> | <i>2'636</i> | <i>0'232</i> | <i>0'170</i> | <i>0'321</i> | <i>0'201</i> | <i>0'231</i> | |

| | FANECA. | |
|------------|----------------------|-------|
| | Escudos. | Mts. |
| TRIGO..... | { Precio máximo. . . | 5 000 |
| | { Idem mínimo. . . | 2 800 |
| CEBADA ... | { Precio máximo. . . | 3 000 |
| | { Idem mínimo. . . | 1 100 |

Zaragoza 13 de Noviembre de 1869.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

| PUEBLOS. | PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL. | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------|--|--------------|---------------|--------------|-----------------|--------------|--------------|--------------|-------------------|---------------|--------------|--------------|--------------|---------------|--|
| | GRANOS. | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | | | |
| | TRIGO. | CEBADA. | CEN- TENO. | MAIZ. | GAR- BANZOS. | ARROZ. | ACEITE. | VINO. | AGUAR- DIENTE. | CAR- NERO. | VACA. | TOCINO. | DE TRIGO. | DE CEBADA. | |
| | HECTOLITRO. | | | KILOGRAMO. | | LITRO. | | | KILOGRAMO. | | | KILOGRAMO. | | | |
| Esc. Mts. | | Esc. Mts. | | Esc. Mts. | | Esc. Mts. | | Esc. Mts. | | Esc. Mts. | | Esc. Mts. | | Esc. Mts. | |
| Ateca..... | 6'217 | 2'415 | 2'665 | » | 0'295 | 0'234 | 0'445 | 0'025 | 0'136 | 0'378 | » | 0'761 | 0'015 | » | |
| Belchite.... | 5'405 | 1'981 | » | » | » | » | 0'541 | 0'025 | 0'286 | 0'435 | » | 0'652 | 0'009 | » | |
| Borja..... | 5'045 | 2'162 | » | » | 0'295 | 0'226 | 0'462 | 0'031 | 0'161 | 0'467 | » | 0'848 | 0'009 | » | |
| Calatayud.. | 5'817 | 2'747 | 3'423 | 3'689 | 0'174 | 0'174 | 0'462 | 0'031 | 0'093 | 0'473 | 0'417 | 0'869 | 0'043 | 0'043 | |
| Caspe..... | 6'306 | 2'973 | » | » | 0'487 | 0'217 | 0'382 | 0'043 | 0'161 | 0'544 | » | 0'869 | 0'010 | 0'009 | |
| Daroca..... | 6'471 | 2'868 | 3'418 | » | 0'499 | 0'186 | 0'533 | 0'028 | 0'174 | 0'382 | 0'309 | 0'470 | 0'017 | 0'021 | |
| Ejea..... | 6'666 | 3'243 | 2'162 | 2'162 | 0'773 | 0'313 | 0'541 | 0'019 | 0'236 | 0'652 | » | 0'869 | 0'021 | » | |
| La Almunia.. | 9'009 | 5'405 | » | 5'045 | 0'435 | 0'295 | 0'541 | 0'037 | 0'217 | 1'087 | 0'271 | 0'544 | 0'021 | » | |
| Pina..... | 6'486 | 2'486 | » | 3'459 | 0'578 | 0'241 | 0'471 | 0'047 | 0'169 | 0'506 | » | 0'770 | 0'016 | 0'016 | |
| Sós..... | 5'945 | 2'703 | » | » | 0'626 | 0'295 | 0'430 | 0'056 | 0'074 | 0'369 | » | 0'435 | 0'026 | » | |
| Tarazona... | 7'207 | 2'703 | 4'505 | 4'685 | 0'556 | 0'269 | 0'414 | 0'031 | 0'130 | 0'282 | » | 0'430 | 0'011 | 0'011 | |
| Zaragoza.. | 7'202 | 3'013 | 3'568 | 3'830 | 0'298 | 0'209 | 0'449 | 0'053 | 0'183 | 0'494 | 0'485 | 0'760 | 0'011 | » | |
| TOTALES. | 6'513 | 2'892 | 3'223 | 3'812 | 0'455 | 0'241 | 0'473 | 0'036 | 0'163 | 0'504 | 0'369 | 0'698 | 0'017 | 0'020 | |

| | HECTÓLITRO. | | LOCALIDAD. |
|---|-------------|------|-------------|
| | Escudos. | Mts. | |
| 9 | 009 | | La Almunia. |
| | 045 | | Borja. |
| 5 | 405 | | La Almunia. |
| | 981 | | Belchite. |

V.º B.º—El Gobernador, Eduardo de La Loma.

INSTRUCCION

relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

(CONTINUACION.)

Art. 7.º El nombramiento de dichos comisionados de apremio deberá hacerse por las Administraciones económicas en las capitales de provincia; por los Administradores de partido en las cabezas de los mismos, y por los Alcaldes en los demás pueblos; habiendo de recaer necesariamente en los individuos que propongan los recaudadores ó sus delegados, los cuales podrán desempeñar por sí, caso de solicitarlo, las funciones de los comisionados ejecutores, obteniendo al efecto el correspondiente despacho.

En los pueblos en donde por no haber recaudador sea el Ayuntamiento responsable de la cobranza, nombrarán los Alcaldes los comisionados de apremio sin sujecion á propuesta alguna.

Art. 8.º Los recargos que se fijarán mas adelante constituyen la retribucion de los ejecutores, obligados como lo están á llevar adelante y terminar en todos sus grados el procedimiento de apremio, sufragando las costas devengadas por los auxiliares de la ejecución; pero no se les entregarán ingresando y permaneciendo entre tanto en poder de los recaudadores, hasta que se halle realizado el pago del débito y concluido el procedimiento, dando para ello la Administracion, luego que examine y apruebe los expedientes, la oportuna orden á los recaudadores.

CAPÍTULO III.

DEL APREMIO CONTRA PRIMEROS CONTRIBUYENTES.

Seccion primera.

Disposiciones generales.

Art. 9.º La contribucion, en lo relativo al impuesto territorial, recae sobre los productos líquidos del año mismo en que debe realizarse el pago, del cual son responsables la persona ó personas que perciban dichos productos líquidos; pero será exigido del que tenga la posesion material de las fincas ó del dueño de los ganados al vencimiento de cada plazo de cobranza. No serán, sin embargo, responsables los propietarios del pago de las cuotas señaladas á los labradores ó colonos, contra quienes ha de dirigirse siempre la accion de la cobranza con independencia de aquellos, por la cantidad que deban satisfacer en razon del cultivo ó colonia.

Art. 10. A falta de propietario, se exigirá la cantidad total señalada á las fincas al arrendatario, colono ó inquilino, el cual al pagar la renta descontará al propietario la parte de cuota que á esta corresponde.

El propietario asimismo descontará al censalista el tanto por ciento que le corresponda satisfacer y que aquel haya pagado por su cuenta.

Art. 11. En cuanto á la contribucion industrial, la cuota se devenga por regla general desde el dia en que se dé principio al ejercicio de las profesiones, industrias ó comercios sujetos á la misma; siendo responsable al pago de la contri-

bucion vencida el industrial á quien legítimamente se haya impuesto la cuota, y en su defecto el que aparezca en posesion del establecimiento industrial al tiempo de la exaccion de la cuota impuesta.

Art. 12. Por lo que hace al impuesto personal, se estará á lo que establezcan las disposiciones por que se rija el mismo impuesto.

Art. 13. Deja de ser exigible al contribuyente toda cuota cuyo pago no haya sido reclamado en el espacio de dos años, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona encargada de la cobranza.

Art. 14. La cobranza en las capitales de provincia se hará á domicilio, y para ello se usarán tanto en dichas capitales como en los demás pueblos recibos talonarios.

Art. 15. Dicha cobranza se ejecutará por trimestres, entendiéndose vencido el plazo para el pago de estos el dia 1.º del segundo mes de cada trimestre.

Art. 16. Antes del vencimiento del plazo señalado para la cobranza de las cuotas de cada uno de los cuatro trimestres del año, los recaudadores harán insertar los oportunos anuncios en los *Boletines oficiales* de la provincia, y que además se fijen en los parajes públicos y de costumbre en cada pueblo, invitando á los contribuyentes á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en los puntos que los recaudadores designarán, de acuerdo con las respectivas Autoridades, y en los dias del vencimiento ó posteriores á él que determinen los mismos; excepto en las capitales de provincia, en las cuales se anunciará cuando empieza la cobranza y término durante el cual se ejecutará esta á domicilio, dándose á continuacion y publicándose un nuevo plazo perentorio á los que hubieren resultado morosos en la cobranza á domicilio para pagar sus cuotas sin recargo en la oficina de recaudacion.

Art. 17. Cuando los contribuyentes de las capitales de provincia no verifiquen el pago al ser requeridos en sus domicilios por los agentes encargados de la cobranza y los de los demás pueblos dentro del plazo que fijen los anuncios en el punto que esté situada la recaudacion, podrá procederse contra ellos por la via de apremio en la forma que se determina en las secciones siguientes, haciéndolo gradual y sucesivamente sin emplear los apremios de segundo y tercer grado hasta que se hayan apurado los trámites de los anteriores.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTO PERSONAL—CIRCULAR.

La Direccion general de contribuciones ha comunicado á esta dependencia con fecha 8 del corriente la orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 30 de Noviembre último, ha comunicado á esta

Dirección general la orden del Regente del Reino que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente que V. E. ha remitido en consulta á este Ministerio, promovido por el Ayuntamiento de Magallon, solicitando aplicar al cupo que le ha correspondido por Impuesto personal del ejercicio de 1869-68, los intereses que se le adeudan por las inscripciones intrasferibles que le pertenecen por el 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos, cuya aplicacion, aunque solicitada á tiempo, segun lo dispuesto en la orden de 27 de Agosto pasado, no pudo tener efecto por no haberse podido practicar las operaciones necesarias dentro del plazo en dicha orden concedido, en cuyo caso se hallan tambien varios Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza, segun manifiesta la Administracion económica de aquella provincia. En su vista, y considerando que dictada la orden de 27 del citado Agosto con el objeto de facilitar en lo posible y en beneficio de los interesados, el pago de las contribuciones públicas, entre las que se halla el Impuesto personal, con cuyo ingreso, autorizado por las Cortes Constituyentes, cuenta el Tesoro de la Nacion para satisfacer sus ineludibles y apremiantes obligaciones: considerando, por lo tanto, que, por no haberse podido apreciar á tiempo el pensamiento de utilidad recíproca á que dicha autorizacion se encamina, son muchos los pueblos que desean y han solicitado se prorogue el plazo á este propósito concedido; S. A., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido prorogar hasta el dia 31 de Enero proximo venidero el plazo concedido en la orden de 27 de Agosto último, para que tanto el Ayuntamiento de Magallon y los demás que lo tengan solicitado, como los que soliciten hasta dicha fecha, puedan aplicar al pago de sus cupos respectivos de Impuesto personal, correspondiente al ejercicio de 1868-69, los intereses liquidados y vencidos que el Tesoro les adeude por las inscripciones que les pertenezcan, en equivalencia del producto del 80 por 100 de sus bienes vendidos. De orden de S. A. lo comunico á V. E. á los fines consiguientes.»

La Dirección lo traslada á V. S. para su conocimiento, á fin de que disponga su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que me apresuro á publicar en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, previniéndoles al paso que los que tengan ya solicitada la compensacion, se presenten en esta oficina con las laminas correspondientes para hacer la liquidacion, y á los demás que se acojan al beneficio que se les dispensa en la preinserta orden, en el término de ocho dias.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1869.—P. O., Mar-
co A. Galindo.

SECRETARÍA.

La Dirección general del Tesoro público dice á esta Administracion con fecha 7 del actual lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada

uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Maria Dolores Luecla de Alén, hija de don Francisco, Teniente de caballeria primero de línea, muerto en el campo del honor.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1869.—P. O., Mar-
co A. Galindo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de acreedores se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una huerta cercada de tapias en esta ciudad, de setenta y seis áreas, veintiocho centiáreas, ó sean dos cahices de tierra, confrontante por su derecha entrando, ó sea al Oriente, con ex-convento de Santo Domingo, número catorce; por la izquierda, ó sea por Poniente, con fábrica de aguardientes de D. Pedro de Herro, por la espalda, ó sea al Norte, con paseo del rio Ebro, y por frente, ó sea por Mediodia, con calle llamada «del Veintinueve de Setiembre,» antes de Santa Isabel ó puerta de Sancho; tasada, excluyendo las hortalizas que se hallan plantadas, en tres mil seiscientos escudos, ó sean treinta y seis mil reales.

2.ª Y una casa y fábrica de yeso, con dos pisos con el firme, con cuádras, pajares y otros desvanes, sita tambien en esta ciudad, manzana número catorce, establecida en un perimetro de veintitres mil seiscientos pies castellanos, con su acequia de agua corriente sin derecho á distraerla de su cauce natural; confronta por la derecha entrando con patio y fábrica de la Sociedad referida, por la izquierda con huerta de esta última, por la espalda con el paseo del Ebro y por su frente con la calle antes expresada; tasada en diez mil nuevecientos setenta y seis escudos seiscientos milésimas, ó sean ciento nueve mil setecientos sesenta y seis reales; siendo estos bienes de la pertenencia de D. Victor Mariñosa y Compañía.

Para cuyo acto se ha señalado el dia once de Enero próximo á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado. Dado en Zaragoza á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado Pablo Moya.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Crescencio Ayua y Bosque, hijo de Domingo y de Ramona, natural de Letux, residente en esta capital, soltero, carpintero, de trece años de edad, para que en el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y

nuevo.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto crédito he acordado, en los autos ejecutivos instados por D. Mariano Codes, proceder á la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Escs. Mills.

Una casa horno de pan cocer, señalada con el número ciento ochenta y dos, sita en términos de Mambblas, de esta ciudad; confrontante por Norte con carretera de Barcelona, por Poniente y Mediodía con escorredero de Mambblas y por Oriente con corral de la casa de D. Carlos Miranda: tasada en mil setecientos noventa y ocho escudos y cuatrocientas milésimas. 1.798'400

Una casa campo, sita en el término de Mambblas, de esta ciudad, señalada con el número ciento ochenta y tres, contigua á la anterior; confrontante la casa por Norte con carretera de Barcelona, por Poniente con corral y casa horno, número ciento ochenta y dos, y por Oriente y Mediodía con posesion de D. Carlos Miranda: y el campo confronta al Saliente con olivar de D. Eusebio Alver, al Norte con carretera de Barcelona, al Poniente con posesion de D. Urbano Laplana y por Mediodía con brazal de la Cenia alta; el cual consta de olivar y huerta, siendo su cabida tres cahices y una arroba de tierra: la casa justipreciada en mil seiscientos quince escudos y doscientas milésimas. 1.615'200

Y el campo en mil novecientos veintidos escudos. 1.922 »
Que toda la finca compone la suma de tres mil quinientos treinta y siete escudos y doscientas milésimas. 3.537'200

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el dia diez de Enero próximo viniente, á las diez de su mañana.

Y para que llegue á conocimiento del público, doy el presente en Zaragoza á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Cayuela.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Nicolás Millan Rodriguez, natural del Fuencarral, vecino de Chamberí, casado, de treinta y ocho años de edad, para que dentro del término de nueve dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion á virtud de certificacion recibida de

la superioridad procedente de causa que contra el mismo se siguió en este Juzgado sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto á D. Baldomero Darnell, residente que fué en esta ciudad hasta el dia diez y siete de Octubre último, en la calle de las Virgenes, número siete, para que dentro del preciso término de nueve dias se presente en este Juzgado con objeto de recibirle declaracion en causa que instruyo sobre sustraccion de libros de la pertenencia de D. Silverio Alvarez; apercibido que de no verificarlo se seguirá la causa adelante, parándole en su virtud el perjuicio consiguiente. Dado en la ciudad de Zaragoza á doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Mariano Moliner.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de La Almunia de doña Godina y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á un peregrino llamado Salvador, de treinta y seis á cuarenta años de edad, y estatura regular, que en el martes ó miércoles Santo del año mil ochocientos sesenta y ocho estuvo implorando la caridad pública en la villa de Épita, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa sobre muerte violenta de D. Alejandro Bieta, vecino que fué de aquella villa. Dado en La Almunia á doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pablo Reverter.—D. S. O., Francisco Lucia.

PAPEL DEL ESTADO.

Se compra toda clase de valores negociables en la Bolsa de Madrid. Se admite la compra y venta á comision. Se descuentan los cupones del semestre.

Dirigirse á D. Manuel Galindo, D. Jaime I, número 46, Zaragoza. 2s

IMPUESTO PERSONAL.

En esta imprenta se venden las declaraciones juradas para los vecinos, relacion de haberes y repartimiento para dicho Impuesto.

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia. 1869.